

ORDENANZA Nro. 1

Enero 4 de 1.993.

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por los numerales 1,5,7 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con los Artículos 272 y 287 de la misma carta y los numerales 8 y 10 del Artículo 60 y el Artículo 211 del Decreto 1222 de 1.986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento hasta el 30 de Septiembre de 1.993 para que mediante Decreto con categoría de ordenanza adopte un nuevo Código de Rentas para el Atlántico, Reglamentando, modificando y cumpliendo las normas vigentes y las legales que sobre la materia se expidan con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la autorización conferida, en el Artículo anterior, el Gobernador deberá integrar una Comisión Asesora y Redactora del correspondiente Decreto con categoría de Ordenanza, la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento o su Delegado.
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Juez de Renta del Departamento del Atlántico.
5. Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento enviará a la Asamblea por intermedio de la Comisión de la Mesa, un informe detallado de las razones que inspiraron el Articulado del Código de Rentas, a más tardar diez (10) días después de la expedición del Decreto correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los



JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

GUILLERMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente



ADALBERTO MERCADES MORALES
Primer Vice-Presidente



ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.-

ORDENANZA No. 71

Enero 4 de 1.993.

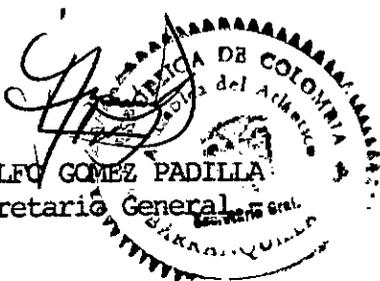
"POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO".-

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 16 de 1.992

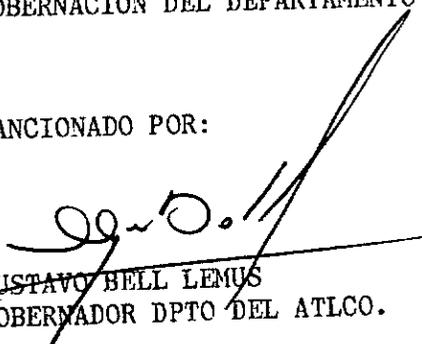
2do. Debate, Diciembre 18 de 1.992

3er. Debate, Diciembre 20 de 1.992


ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 4 de 1.993.

SANCIONADO POR:


GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DPTO DEL ATLCO.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA EXPEDIR UN CODIGO;

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 1, 5, 7 Y 9 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 272 Y 287 DE LA MISMA CARTA Y LOS NUMERALES 8 Y 10 DEL ARTICULO 60 Y ARTICULO 211 DEL DECRETO 1222 DE 1986, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución de 1991 ha establecido, como principios rectores del régimen económico y financiero del Estado, en todos sus niveles, la promoción a las actividades del Sector Productivo, el fomento de la libre competencia y el desarrollo armónico de las Regiones, dentro del marco de una racional pero autónoma planeación del desarrollo y una estricta sujeción presupuestaria;

Que en desarrollo del anterior mandato, la Constitución innovó, para los planes y presupuestos de la Nación y entidades territoriales, la prioridad del Gasto Público Social sobre cualquier otra asignación y abolió el control previo.

Que dentro de los criterios constitucionales de modernización del Estado, se ha impuesto, igualmente, el control financiero, de gestión y de resultado como función primordial de la Actividad Contralora en aras de la eficiencia, y la economía;

Que como puede verse, con las reformas introducidas por la nueva Constitución se han transformado, total o parcialmente, las diferentes disposiciones sustantivas y procedimentales que se relacionan con el sistema y los instrumentos específicos de las finanzas públicas, transferencias, tributos, presupuestos, contratación, contabilidad y control fiscal;

Que se hace necesario adecuar el estatuto fiscal del Departamento a los nuevos criterios constitucionales de las finanzas públicas y la Asamblea Departamental tiene la competencia constitucional y legal para hacerlo directamente o por delegación precisa al Gobernador respectivo;

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2/19/2

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/19/2

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 30/11/2

Atlántico, por el lapso de catorce (14) meses contados a partir de la vigencia del presente acto, para que mediante Decreto Ordenanzal adopte un nuevo Código Fiscal para el Departamento, así como para estudiar, modificar, y compilar las demás normas fiscales vigentes.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 9/92

ARTICULO SEGUNDO: Para cumplir con la presente autorización el Gobernador podrá integrar una comisión asesora conformada por personas conocedoras del tópic, idóneas y competentes, para lo cual podrá contratar asesores expertos en la materia. Su estructura, número y demás reglas relativas a su funcionamiento, serán fijadas autónomamente por el Gobernador; pero en todo caso en que optare por conformarla, como mínimo deberán hacer parte de ella dos (2) miembros en representación de la Honorable Asamblea Departamental designados por ella, y otro por la Contraloría Departamental, los cuales también deberán cumplir las calidades indicadas, según apreciación del Gobernador.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

C. C. U.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 10/92

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO BELL LEMIS
Gobernador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 20/92

Señor Presidente
y demás Honorables Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador para expedir un Código.

Honorables Diputados:

En materia presupuestal, fiscal y contractual se ha venido produciendo una serie de cambios sustanciales que la normatividad del Departamento no ha asimilado con la misma prontitud en que ellas se han dado a nivel legal y constitucional.

Cuando el Departamento ajustó a las prescripciones de la ley 038 de 1.989 su estatuto fiscal, se produjo inmediatamente una profunda reforma constitucional que vino a transformar, total o parcialmente, las diferentes disposiciones sustantivas y procedimentales que se relacionan con el sistema y los instrumentos específicos de las finanzas públicas, las transferencias, los tributos, presupuesto, contratación, contabilidad y control fiscal.

Es innegable que al establecer la Constitución de 1.991, como principios rectores del régimen económico y financiero del Estado, en todos los niveles, la promoción al sector productivo, el fomento a la libre competencia, la prioridad del gasto público Social, el control posterior y la sujeción administrativa a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 9/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 18/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 20/92

principios de economía, celeridad y eficacia, sin olvidar el control financiero, de gestión y de resultado, varió la filosofía de la gestión, no sólo administrativa, sino fundamentalmente la que hace referencia al aspecto fiscal.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
9 Dic 9/92

El estatuto fiscal del Departamento del Atlántico, expedido a través del Decreto Ordenanzal N° 00324 de Agosto 29 de 1.990, sufre hoy un desfase jurídico y normativo que no puede sostenerse a costa de soportar la inconstitucionalidad y la inestabilidad de toda la acción administrativa que a la Asamblea Departamental, a la Gobernación y a todos los demás organismos centrales y descentralizados del Departamento interesan.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 Dic 18/92

Por eso la gran importancia de este Proyecto, no obstante haber presentado paralelamente otro que aspira a que la Asamblea cambie, inmediatamente, varios aspectos normativos de dicho código que ya empezaron a causar trastornos fiscales y administrativos. Al momento de expedirse el nuevo estatuto, la administración tendrá en cuenta que se integren en un sólo cuerpo todas estas normas, en aras de la unidad conceptual y jurídica del Régimen Fiscal Departamental.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 Dic 20/92

De los Honorables Diputados, atentamente,

GUSTAVO A. BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLANTICO